

RESOLUCIÓN No.

100473

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **MARIA EUGENIA CARO ARIÑA**
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-664789** de fecha **06/11/2018**, el (la) docente: **MARIA EUGENIA CARO ARIÑA**, identificado(a) con la C.C No. **33.338.398**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL FINANCIADO**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Dias Laborados	Años	Meses	Dias
11/02/1993	30/12/2017	8960	24	10	20
AÑOS		Valor \$			
1993		133.413			
1994		182.720			
1995		217.264			
1996		294.102			
1997		356.153			
1998		438.602			
1999		510.060			
2000		556.460			
2001		981.014			
2002		1.032.879			
2003		1.251.472			
2004		1.316.675			
2005		1.389.092			
2006		1.735.030			
2007		1.701.903			
2008		1.890.447			
2009		2.284.212			
2010		2.329.890			
2011		2.699.548			
2012		2.874.416			
2013		2.973.284			
2014		3.150.866			
2015		3.403.822			
2016		3.730.677			
2017		4.062.119			
VALOR LIQUIDADO		\$ 41.496.120			
ANTICIPOS PAGADOS		\$ 27.148.636			
VALOR A RECONOCER		\$ 14.347.484			

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0 473

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **MARIA EUGENIA CARO ARIÑA**

Que según Hoja de Revisión expedida por el Fiduprevisora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales por valor de : **\$ 27.148.636.00.**, mediante Resolución N°. **1786 del 31-07-2014** por valor de **\$ 17.085.636.00** y Resolución N° **195 del 14-01-2008** por valor de **\$ 10.063.000.00.**

Que el valor del contrato de **REMODELACION DE VIVIENDA** es de **\$65.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 14.347.848,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 898 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **MARIA EUGENIA CARO ARIÑA**, identificado(a) con la cedula e ciudadanía No. **33.338.398**, la cantidad de **\$ 41.496.120.00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL FINANCIADO**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **\$ 27.148.636.00**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo liquido de **\$ 14.347.484,00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **MARIA EUGENIA CARO ARINA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.338.398-**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2019

Dada en Turbaco- Bolívar,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA

Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídica: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Richard, Kater, Luis Ballesteros A. Soc. F.P.S.M.